



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Resolución: SSCC 0027/22, Dirección General de Personal SAS

Asunto: Modificación Manual de normas y procedimientos en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Ámbito de aplicación: Áreas de Gestión Sanitaria, Hospitales, Distritos de Atención Primaria y Centros de Transfusión, Células y Tejidos.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en su Disposición Final Vigésima Sexta ha introducido modificaciones en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, que modifica el régimen establecido hasta la fecha en materia de vacaciones, permisos y licencias de todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, tanto del personal funcionario y laboral, como del personal estatutario

En cumplimiento de estas previsiones normativas, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad con fecha 16 de marzo de 2022, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y de Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General


RESUELVE

APROBAR la modificación del Manual de normas y procedimientos en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud que se acompaña como Anexo a esta Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Avda. de la Constitución, 18. 41001 Sevilla
Tel. 95/5018000. Fax 95/5018025

Código:	6hWMS828PFIRMA537ou7rN4MfUbzlg	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





ANEXO I

-Nueva redacción del apartado f del artículo 17.2

En el caso de nombramientos temporales posteriores a los que se ejercitó el derecho a la lactancia acumulada, para poder seguir disfrutando del permiso de lactancia de forma acumulada, será necesaria la solicitud expresa del interesado/a en el momento de la incorporación, de tal modo que el disfrute será al principio del nombramiento, en un solo período y a razón de una hora por cada 7 horas de trabajo de ese nombramiento, incrementándose dicha hora diaria proporcionalmente a la jornada realizada en cada día, es decir, por ejemplo, a un horario de 12 horas le corresponderían 1,7 horas y a un horario de descanso le corresponderían 0 horas. El cómputo se realizará hasta la edad de 16 meses del menor. Este disfrute será posible por cada nuevo nombramiento, se produzca interrupción o no entre uno u otro.

En caso de solicitar excedencia o renunciar al nombramiento en vigor antes del transcurso de ese tiempo, se detraerán las retribuciones devengadas correspondientes a los días de permiso disfrutados en exceso, como un permiso sin sueldo

-Nueva redacción del artículo 10

El personal tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde vengán prestando sus servicios para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer(tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción cumpla los **23 años**. En consecuencia, el mero cumplimiento de los 18 años de edad del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

Cuando concurren en ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Código:	6hWMS828PFIRMA537ou7rN4MfUbzlg	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

